



SP DDN
N° 253

Recepcionado Of. Partes
17 de Diciembre de 2019

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

CIRCULAR N° 3482 17 DIC 2019

Vistos: En uso de las facultades legales que confiere la ley a la Superintendencia de Pensiones, en particular, el artículo 47 N° 6 de la Ley N° 20.255 y los artículos 2°, 3°, 30 y 38 letra d) de la Ley N° 16.395 y el artículo 12 de la Ley N° 16.744, a la Superintendencia de Seguridad Social, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para el Instituto de Previsión Social y todas las entidades pagadoras de las pensiones de la Ley N° 16.744.

Cabe hacer presente que, conforme a lo establecido en la letra b) del artículo 2° de la Ley N° 16.395, estas instrucciones se excluyen del proceso de consulta pública de la Superintendencia de Seguridad Social, por cuanto las modificaciones que se incorporan corresponden a un ajuste normativo derivado de la publicación de la Ley N° 21.190.

Ref. : Modifica la Letra N del Título V del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones de la Superintendencia de Pensiones y las Letras B y C del Título IV del Libro VI del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N° 16.744, de la Superintendencia de Seguridad Social.

- I. **Modifícase la Letra N. OBLIGACIONES DE LAS MUTUALIDADES DE EMPLEADORES DE LA LEY N° 16.744 Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL RESPECTO DEL SISTEMA DE PENSIONES SOLIDARIAS, del Título V del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, de la siguiente forma:**

1. Modifícase el Capítulo II. DEFINICIONES, según se indica:

a) Reemplázase el número 6, por el siguiente:

“6. PBS: El monto de la PBS de vejez corresponderá a aquel establecido en el artículo 7° de la Ley N° 20.255.

La PBS se reajustará automáticamente en el cien por ciento de la variación que experimente el IPC entre el mes anterior al último reajuste concedido y el mes en que dicha variación alcance o supere el 10%. Con todo, si transcurren 12 meses desde el último reajuste sin que la variación del IPC alcance el 10%, se reajustará en el porcentaje de variación que hubiere experimentado en dicho período.”

b) Reemplázase el número 7, por el siguiente:

“7. PMAS: La Pensión Máxima con Aporte Solidario es aquel valor de la pensión base sobre el cual no se tiene derecho a percibir Aporte Previsional Solidario de vejez.

La PMAS se reajustará automáticamente en el cien por ciento de la variación que experimente el IPC entre el mes anterior al último reajuste concedido y el mes en que dicha variación alcance o supere el 10%. Con todo, si transcurren 12 meses desde el último reajuste sin que la variación del IPC alcance el 10%, se reajustará en el porcentaje de variación que hubiere experimentado en dicho período.”

- 2. Agrégase a continuación de la expresión “PMAS”, contenida en la segunda oración del párrafo segundo de la letra b) del número 1, del Capítulo III. OBLIGACIONES DE LAS MUTUALIDADES DE EMPLEADORES DE LA LEY N° 16.744, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL Y DEL IPS RESPECTO DEL APORTE PREVISIONAL SOLIDARIO DE VEJEZ, y antes del punto aparte, la expresión “correspondiente a su edad”.**

II. Modifícase el Título IV. Obligaciones de las mutualidades de empleadores y del Instituto de Seguridad Laboral respecto del Sistema de Pensiones Solidarias del Libro VI. Prestaciones Económicas, del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744, del siguiente modo:

1. Reemplázanse las actuales letras f) y g), de la Letra B. Definiciones, por las siguientes:

“f) PBS: El monto de la PBS de vejez corresponderá a aquel establecido en el artículo 7° de la Ley N°20.255.

La PBS se reajustará automáticamente en el cien por ciento de la variación que experimente el IPC entre el mes anterior al último reajuste concedido y el mes en que dicha variación alcance o supere el 10%. Con todo, si transcurren 12 meses desde el último reajuste sin que la variación del IPC alcance el 10%, se reajustará en el porcentaje de variación que hubiere experimentado en dicho período.

g) PMAS: La Pensión Máxima con Aporte Solidario es aquel valor de la pensión base sobre el cual no se tiene derecho a percibir Aporte previsional Solidario de vejez.

La PMAS se reajustará automáticamente en el cien por ciento de la variación que experimente el IPC entre el mes anterior al último reajuste concedido y el mes en que dicha variación alcance o supere el 10%. Con todo, si transcurren 12 meses desde el último reajuste sin que la variación del IPC alcance el 10%, se reajustará en el porcentaje de variación que hubiere experimentado en dicho período.”

2. Agrégase la expresión “correspondiente a su edad”, a continuación de la expresión “PMAS” y antes del punto aparte (.), en la segunda oración del segundo párrafo de la letra b), del número 1. Potenciales beneficiarios, de la Letra C. Obligaciones de las mutualidades de empleadores de la Ley N° 16.744, del Instituto de Seguridad Laboral y del IPS respecto del Aporte Previsional Solidario de Vejez.

III. VIGENCIA

Las presentes instrucciones entrarán en vigencia a contar de la fecha de su publicación.



CLAUDIO REYES BARRIENTOS
Superintendente de Seguridad Social



OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones